



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 7 de mayo de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 87, 88 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de 2018, la Ciudad de México inició una nueva etapa en su vida pública, atendiendo entre otras cosas, una nueva configuración en los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales. Estas transitaron de la figura de Delegaciones al de Alcaldías. Las extintas Delegaciones eran dirigidas de forma unipersonal por la o el Jefe Delegacional, el cual llevaba a cabo el ejercicio de sus funciones sin mayores contrapesos; mientras que, en las actuales Alcaldías, además del titular de la mismas, se integran también por un grupo de Concejales que son electos, cuya función es la de supervisar y evaluar las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.

Este órgano colegiado lleva a cabo la deliberación de sus funciones en sesiones, las cuales pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes, además de ser públicas y transmitirse por la página oficial de internet de cada Alcaldía; sin embargo, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, faculta al Concejo para que puedan sesionar de forma cerrada y sin

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4° Piso
Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



transmisión por internet, cuando consideren que esto sea necesario por la trascendencia de los temas a tratar.

La terminología “sesión cerrada” en la normativa actual es ambigua, ya que se interpreta o se utiliza como un equivalente a una sesión privada, la cual, da prioridad a la confidencialidad de los temas discutidos, lo que en términos reales trasciende como información no pública. Esto infringe los principios fundamentales de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión y participación ciudadana, que deben ser respetados en todo momento, salvo en los casos específicos que la propia normatividad en la materia establece.

Por lo tanto, es pertinente y necesario revisar y reformar la legislación en lo que respecta a las “sesiones cerradas”. El objetivo de esta revisión será prevenir cualquier discrecionalidad o falta de transparencia en las actividades llevadas a cabo por los Concejos de las Alcaldías. De esta manera, podemos asegurar la protección de los derechos de todos los ciudadanos, en cuanto a transparencia y derecho a la información se refiere.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; dentro de la cual, en lo que respecta a las anteriormente llamadas -Delegaciones-, en el artículo 122 fracción VI, se establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías; las cuales son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo; electos por votación universal, libre, secreta y directa por la ciudadanía.

En este sentido es de reconocer que la reforma política de la Ciudad de México es reflejo de la búsqueda de una ciudad democrática y de libertades por parte de la población; el progreso que

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4º Piso
Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



se ha vivido en los últimos años ha sido principalmente, por la voluntad de la ciudadanía para defender los principios y valores que deben regir en la vida pública de la capital.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53, regula lo relativo a las Alcaldías; en donde se menciona que algunas de sus finalidades son, ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial, promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población y además los Concejos tienen como función supervisar y evaluar las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto anual de egresos correspondiente a la Alcaldía. Cabe señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica de Alcaldías, indican que la actuación de los Concejos debe sujetarse en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

Para realizar lo anterior, los Concejos debe llevar a cabo la deliberación en sesiones, que de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Orgánica de Alcaldías, pueden ser Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes. Así mismo, establece que las sesiones deben ser públicas; sin embargo, los Concejos tienen actualmente la facultad de sesionar de forma cerrada en aquellas que sean consideradas necesarias por la trascendencia de los temas a tratar. Del mismo modo, el artículo 93 de la Ley en cita, indica que todas las sesiones deben transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía; con excepción de las que se consideren como sesiones cerradas.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, el progreso vivido en los últimos años es en buena parte, gracias a la voluntad de la ciudadanía por defender los principios y valores que deben regir en la vida pública de nuestra entidad. Las disposiciones dentro de la Ley Orgánica de Alcaldías que hacen referencia a las sesiones cerradas, van en contra de las conquistas que ha logrado la ciudadanía, vulneran los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gobierno abierto y acceso a la información pública y no abona al progreso de la democracia en la Ciudad de México.

Cabe mencionar que permitir que los Concejos puedan optar por sesiones cerradas da pie a la posibilidad de administrar la información y su actuar con opacidad o discrecionalidad, restringiéndola al escrutinio de la población que representan, además de transgredir lo establecido en la propia Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías; en donde se indica que los Concejos de las Alcaldías deben actuar bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana, los cuales deben prevalecer en todo momento. El derecho de la ciudadanía a acceder a la



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



información y tener el conocimiento sobre las actividades tratadas en las sesiones de los Concejos, es superior y debe ser amparado por encima de los temas que pudieran ser tratados en las mismas y que pueden ser tratados en este tipo de sesiones cerradas.

Sumado a lo antes mencionado, es importante mencionar que por un tema de mantener el orden que permita la realización de la sesión, el único límite o restricción que pudiera establecerse a la ciudadanía respecto a las sesiones de los Concejos, debe ser el acceso físico al recinto cuando se considere que debido a la sensibilidad de los temas a tratar pueda generar manifestaciones o acciones que en algún momento, imposibiliten el desarrollo de las mismas, sin que esto signifique por ningún motivo, que no deban transmitirse o restringir al público la información sobre las sesiones efectuadas por los Concejos. Bajo estas premisas, no se transgredirían los principios constitucionales que deben observar los Concejos en su actuar y se mantendría a salvaguarda el orden, garantizando lo necesario para que durante las sesiones se puedan desarrollar las actividades adecuadamente.

Al respecto, hay que indicar dentro de la Ley Orgánica de Alcaldías, que la disposición citada en el párrafo anterior presenta una mayor concordancia con los criterios establecidos en el artículo 88, más que en lo contenido dentro del artículo 87; pues en el primero se advierten las causalidades por las que se puede suspender una sesión, así como de la obligatoriedad de contar dentro del recinto donde se efectúen las sesiones, con instalaciones para el público; mientras que en el segundo, se hace referencia al carácter público de las sesiones. En este sentido, lo pertinente sería incluir dentro del artículo 88 la limitación excepcional al público sobre el acceso al recinto de sesiones, bajo determinadas circunstancias y así no interferir con lo planteado en el artículo 87 sobre que todas las sesiones deben ser públicas, con armonía en lo propuesto en el artículo 93 relativo a que del mismo modo todas las sesiones deban transmitirse por la página oficial de internet de las Alcaldías.

Eliminar la facultad de los Concejos para determinar una sesión como cerrada, así como limitar o impedir a la ciudadanía el acceso a la información y el conocimiento de su actuar, transgrede los principios de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Este tema no es ajeno ni primario en la historia de nuestra ciudad, tiene antecedentes en otros ámbitos o poderes de la Ciudad de México; pues esta circunstancia prevalecía también en el Congreso de la Ciudad de México bajo la figura de “sesiones privadas”; sin embargo, fue derogado de sus normativas en abril de 2019, por lo que actualmente no existe ningún impedimento para que la ciudadanía tenga acceso a todas las sesiones del Pleno, Comisiones, la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Trabajos Legislativos; estableciendo así un gran referente frente a sus símiles de otras entidades federativas, sobre transparencia y máxima publicidad.

Esta Iniciativa tiene por objeto reformar la normativa relativa a las sesiones de Consejos, mencionadas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Propone que todas las sesiones, sin excepción, sean públicas y se transmitan a través del sitio web oficial de la Alcaldía. Además, establece que la única restricción posible para la ciudadanía en relación con las sesiones de los Concejos es la posibilidad de asistir en persona en ocasiones de excepción, sólo cuando se prevea que esto pueda perturbar seriamente su desarrollo. Sin embargo, esta restricción no implica que las sesiones no puedan ser transmitidas ni que se limite la divulgación de su información al público

Con lo anterior, el Congreso de la Ciudad de México abona y deja un precedente respecto al actuar de los Concejos de las Alcaldías bajo los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gobierno abierto y acceso a la información pública, al fortalecimiento de la democracia en la Ciudad de México y garantizando la progresividad y los derechos de la ciudadanía.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 53 , Alcaldías, Apartado A, numeral 11, se menciona:

Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, comenta en el artículo 53 , Alcaldías, Apartado C, numeral1 :

Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

TERCERO. Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 5, párrafo primero, establece:

Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

...

CUARTO. Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 82, párrafo primero, indica:

La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

...

...

...

...

...

II LEGISLATURA

QUINTO. Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 228, indica:

Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 87, 88 y 93 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II LEGISLATURA

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad y concreción a lo antes expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.</p>	<p>Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>Todas las sesiones serán públicas.</p>
<p>Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.</p>	<p>Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público. Únicamente cuando se advierta que, el libre acceso al público puede alterar gravemente o impedir el desarrollo de las sesiones, podrá restringirse el acceso.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 93. Todas las sesiones deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 87, 88 y 93 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4º Piso
Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 87, el párrafo quinto del artículo 88 y el párrafo primero del artículo 93, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para quedar como sigue:

II LEGISLATURA

Artículo 87. Las decisiones del Consejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

I...

II...

III...

Todas las sesiones serán públicas.

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

...

...

...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público. Únicamente cuando se advierta que, el libre acceso al público puede alterar gravemente o impedir el desarrollo de las sesiones, podrá restringirse el acceso.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



...

Artículo 93. Todas las sesiones deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;

...

...

II LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 07 días de mayo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA